



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00135	00
DEMANDANTE	FERNANDO ANTONIO FIORILLO DE LA ROSA						
DEMANDADAS	EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A. DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que el codemandada **DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN**; pese a que el día 17 de febrero de 2022, se notificó la admisión de la demanda a los correos sociedad.dim.s.a@gmail.com, info@dim.com.co, presidencia@dim.com.co; y haber obtenido confirmación de entrega, a la fecha no ha dado respuesta a la demanda; por lo tanto, se tendrá por **NO CONTESTADA** la misma.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **NUEVE (9) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15056695>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

J.S.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 25 a 40 Archivo 05AnexosDemanda y 69 a 84 Archivo10SubsanacionRequisitos).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas (fol. 11 Archivo 04Demanda)

Testimonial: Se decretan el testimonio de los señores SANTANDER JESÚS JIMÉNEZ BLANCO y JAIRO ELÍAS DE LA ROSA MARÍN (folios 21 Archivo 04Demanda).

Exhorto: Se ordena oficiar a la DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIMAYOR-, a fin que certifique los años para los cuales autorizó la contratación y participación del señor FERNANDO ANTONIO FIORILLO DE LA ROSA a las sociedades demandadas. Por Secretaria del Despacho expídase el respectivo oficio.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A.:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (folios 189 a 235 15RespuestaDemandaEquidodelPueblo).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio al demandante (fol. 185 Archivo 15RespuestaDemandaEquidodelPueblo)

Testimonial: Se decretan el testimonio de las señoras KATIA MILENA TOBÓN PALACIO y MARÍA CRISTINA QUERUBIN VALENCIA 185 Archivo 15RespuestaDemandaEquidodelPueblo)

En cuanto a la oposición a la prueba de exhortar a la DIMAYOR, si bien le asiste razón a la apoderada en el sentido que la parte solicitante debió haber acudido a través de derecho de petición para la recaudación de dicha información; lo cierto es que esta Judicatura considera necesaria la prueba solicitada, y por tanto la decreto.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN:

Ninguna, se dio por no contestada la demanda

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e8f51d62cc31f39152df7f8f5b1cbb3fcb4539b314f2be8ad2275d5934aead8

Documento generado en 11/07/2022 07:35:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**